RESOLUCIÓN N° 199 -2014 (FIN)

Jesús María, 31 JUL. 2014

VISTO:
El Informe Nº 29-2014/EMN, de fecha 24 de julio del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 3 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento Nº 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo Nº 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 3 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2014—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar no procedente tres (03) solicitudes de devolución de tasa presentadas por el recurrentes que se consignan en el Anexo N° 05 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

Unidad de Finanzas
Informe

INFORME N° 29-2014/EMN

A : MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de la Unidad de Finanzas

ASUNTO : Evaluación de Solicitudes de Devoluciones de Tasa

FECHA : 24 de Julio del 2014.

OSCE
UNIDAD DE FINANZAS
24 JUL 2014
RECIBIDO
Hora: 11:40

Con relación el Asunto, le informo:

I. ANTECEDENTES

1. Conforme al Procedimiento Nº 97 del TUPA del OSCE, 207 administrados han presentado solicitud de devolución de tasas.

2. Las tasas pagadas corresponden a procedimientos de inscripción y renovación de inscripción en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras; así como de los procedimientos de Constancias de No estar Inhabilitados para contratar cono el Estado, Constancias de Capacidad Libre de Contratación, regularización de Record de Obras, elevación de Bases, de procedimientos arbitrales, entre otros.

II. ANÁLISIS

1º El OSCE cuenta con aplicativos informáticos: Sistema del Registro Nacional de Proveedores-RNP y Xportal5, en donde, entre otros datos, se alojan información de las tasas pagadas que no fueron utilizadas por los administrados por diferentes causas, tales como duplicidad, RUC errado, RUC no habido o activo en la SUNAT, suspendido, tasa no válida (por tasas pagadas menor al nivel de ingresos declarados), por tener sanción vigente, por tener pendiente el pago reintegro de tasas de un procedimiento anterior, pago caduco, etc.

2º En el Sistema del RNP, se alojan información, entre otros, de tasas pagadas por los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Bienes, de Servicios, de Ejecutores y de Consultores de Obras.

El sistema, excepto los pagos en exceso, rechaza automáticamente la inscripción o renovación por las causales citadas en 1º), razón por la que únicamente cabe procesar la información para su devolución.

3º En el Modulo Xportal5, se alojan información de las tasas pagadas por procedimientos distintos de 2º), tales como Constancias de no estar Inhabilitado para contratar con el Estado, elevación de Bases, Instalación de árbitros, regularización de record de obras, etc.

Elizabeth C. Mora Naupay
OSCE

Las tasas no utilizadas, en este módulo tienen la condición *"depósitos en tránsito"*, hecho, según los procedimientos instituidos en la Unidad de Finanzas, significa que no han sido canjeadas por facturas, o no se ha generado el correspondiente comprobante de ingreso, para su correspondiente utilización. Es decir, no se han utilizado.

En estos casos también, únicamente cabe procesar la información para la correspondiente devolución.

4º Además de 2º) y 3º), las solicitudes de devolución fueron por error inscripción en determinado Registro, exceso de tasa pagada, o simplemente porque los administrados desistieron proseguir con el trámite.

Asimismo, las solicitudes de devolución de tasas incluyeron pagos facturados o con comprobante de ingreso.

En estos casos, hemos efectuado consultas sobre la utilización total o parcial de las tasas a las áreas competentes.

Las respuestas se adjuntan en el Anexo Nº 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes.), y en el Anexo Nº 06- TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER – (Con Información de utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes)

5º La Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Y que los *Derechos*, son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de un servicio público.

Asimismo, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

No obstante lo regulado, en el citado Código no se define que es un pago indebido y en exceso. Investigando, hemos ubicado el Informe N° 193-2007-SUNAT/2B0000 e Informe N° 051-2001-SUNAT-K00000 de la SUNAT, en donde para el pago indebido se remite a los arts. 1267º y 1273º del Código Civil, en los cuales definen a éste *como aquel efectuado por error de hecho o de derecho*; y *que se presume que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.*

Y para el pago en exceso, concluye: *que constituyen también pagos indebidos pues aquellos son pagos sin causa legítima (pago indebido) circunscritos a los casos en que sí correspondía pagar un impuesto y éste fue pagado en demasía; es decir, que se paga una suma mayor a la liquidada por el responsable de la obligación tributaria o por la administración.*

FIN

En concreto se entiende que en materia tributaria, el *pago indebido* se presenta cuando se paga algo que no tiene exigencia legal, ya sea en todo o en parte. En este último caso, por el exceso pagado.

6º En base a 5º), evaluando las solicitudes presentadas, el resultado es que 200 tasas proceden devolver en su totalidad porque son pagos indebidos (no hay exigencia legal de la prestación porque el OSCE no brindó servicios), 02 proceden devolver parcialmente, por el exceso pagado, y 05 no proceden devolver porque el OSCE si brindó los servicios solicitados por los solicitantes.

En el ANEXO Nº 01 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Inscripción/Renovación en el RNP, ANEXO 02 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Por Emisión de Constancias y Otros distintos de Inscripción/Renovación en el RNP y ANEXO Nº 03 – TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER – Con Información de NO utilización de las Tasas por parte de las unidades orgánicas competentes, encontrará devoluciones por el primer caso, que sumados y deducidos los gastos bancarios ascienden a S/. 32,379.20 (Anexo Nº 01 por S/. 12,332.50, Anexo Nº 02 por S/. 17,026.70 y Anexo Nº 03 por S/. 3,020), en el Anexo Nº 04 -TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER PARCIALMENTE que asciende a S/. 532.10 y en los Anexos Nº 05 y 06– TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER.*

III. CONCLUSIÓN

Evaluados 207 solicitudes de devolución de tasas, en el marco de las normas citadas en 5º), concluimos:

1. Es procedente la devolución de 200 tasas pagadas, que suman S/. 32,379.20 al haberse verificado que no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo 01, 02 y 03)

2. Es procedente la devolución parcial de 02 tasas por S/.532.10 al haberse verificado que se pagó en exceso (Anexo 04).

3. No procede la devolución de 05 tasas, debido a que se ha verificado que el OSCE si prestó servicios (Anexo Nº 05 y 06)

Atentamente,

*Sumados ascienden a S/. 916

Nota: Los Anexos del presente informe, se han remitido a la Srta. Claudia Huertas para los fines de su competencia.

ANEXO Nº 05 DEL INFORME Nº 29-2014/EMN

TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER

POR INSCRIPCION/RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP

Nº	RUC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Monto a Devolver S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para no devolver	Nº Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	Document R. Legal	Monto a Devolver S/.
1	10253196080	VILCA OCHOA LUIS DANILO	179507	221	2014-5133967	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1985576	10/07/2014			0
2	20428865058	SERVICIOS GRALES SMP-FONBIEPOL SCRL	706	221	2014-5100622	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO, SE EVALUÓ Y SU TRAMITE SE APROBO	6-1961936	10/06/2014	REYNOSO CALAHUA ROLANDO SERGIO	6216276	0
3	10282827960	ROJAS RUIZ VICTOR WILBER	609490	50	2014-5100808	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-1961076	06/06/2014			0
				492							

Elizabeth C. Mora Navarrete
FIN
OSCE

UNIDAD DE FINANZAS

FIN
Elaborado
Revisado
C.H.F.